



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto judicial el presente proceso y se encuentra pendiente para decidir acerca de la viabilidad de un mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00095 00			
EJECUTANTE	Nixon Torres Cárcamo	DOC. INDENT	72.193.712
EJECUTADO	Monómeros Colombo Venezolanos S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por unas sumas derivadas de un contrato de prestación de servicios		

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá de la siguiente manera:

NIXON TORRES CÁRCAMO, actuando mediante apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.020.439-5, a efecto que se le cancelen las sumas derivadas de unos honorarios por la prestación de los servicios profesionales de abogado.

En tal sentido, debe indicar el Despacho que la Legislación Colombiana establece en el artículo 422 del C.G.P., los requisitos que debe toda obligación para que pueda demandarse por vía ejecutiva.

Por un lado, están los **requisitos sustanciales**¹, que están encaminados a que la obligación se constituya en beneficio de una persona; es decir, que se constituya una obligación de dar, hacer o no hacer a favor del acreedor:

- a. **Que sea expresa.** Es decir, que la obligación esté debidamente determinada, especificada y manifiesta; por lo tanto, no puede ser tácita.
- b. **Que sea clara.** Este requisito consiste en que los elementos de la obligación sean inequívocos y no conduzcan a confusión, en cuanto a los sujetos y en cuanto a su objeto. En este orden de ideas, el documento capcioso o ambiguo, no presta mérito ejecutivo.
- c. **Que sea exigible.** Significa que la obligación debe ser pura y simple, y que, si la misma se encuentra sometida a plazo o condición, aquel se haya vencido y ésta se haya cumplido.

A partir de lo anterior, los títulos pueden ser singulares (cuando se constituyen en un solo documento o complejos, cuando se constituyen a partir de varios documentos). Por otro lado, se encuentran los **requisitos formales**², que están destinados a establecer la existencia de la obligación contenida en un título ejecutivo:

- i. **Que sean auténticos:** Es decir, que el título ejecutivo no puede allegarse en copia simple, debe ser autenticado y contener la presentación personal de quienes lo suscriben, según lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 54A del C.P.T.
- ii. **Que provengan:** Del deudor o de su causante, de una sentencia condenatoria u otra providencia judicial, providencias en procesos de

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-747 de 2013.

² Ibidem.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia y los demás que la ley señale.

Por su parte, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., establece que serán exigibles ejecutivamente las obligaciones que se deriven de una relación de trabajo y que conste en un acto o documento que provenga del deudor o causante, y/o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

En tal sentido, es claro para el Despacho que la obligación que se pretende ejecutar, deriva de una prestación de servicio pactada por escrito entre las partes y dada su naturaleza, debe constituirse mediante título ejecutivo complejo. De tal manera que, corresponde a este estrado analizar si los documentos base de ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cuyo estudio se obtiene:

1. Reiteración radicación cuenta de cobro.
2. Certificado de existencia y representación ejecutada 2022.
3. Copia del contrato de prestación de servicios entre las partes.
4. Radicación cuenta de cobro.
5. Copias poderes generales Pequiven.
6. Copia de la apostilla de los poderes señalados.
7. Copia poder por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
8. Auto que genera conflicto negativo de competencia.
9. Acción de tutela contra la Superintendencia de Sociedades.
10. Auto admite tutela de Pequiven contra la Supersociedades.
11. Sentencia tutela Pequiven.
12. Notificación sentencia tutela.
13. Resolución Cámara de Comercio de Barranquilla, del 31 de agosto de 2020.
14. Oficio comunicación admisión tutela.
15. Sentencia tutela Iván Enrique Sánchez.
16. Oficio comunicación decisión tutela.
17. Oficio comunicación impugnación tutela.
18. Notificación negación inscripción de actas de asamblea, Cámara de Comercio de Barranquilla.
19. Impugnación tutela.
20. Solicitud insistencia revisión tutela ante la Corte Constitucional.
21. Subsanación demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.
22. Modificación solicitud de medidas cautelares en proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.
23. Remisión pruebas para proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.
24. Remisión expediente de tutela ante la Corte Constitucional.
25. Petición de inscripción de modificación de la representación legal de la sociedad Monómeros Colombo Venezolanos, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla.
26. Poder para actuar ante la Cámara de Comercio de Barranquilla.
27. Poder para actuar ante la Superintendencia de Sociedades.
28. Cuenta de cobro.
29. Recurso de reposición en subsidio apelación contra la decisión de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
30. Formulario de radicación de la petición para modificación de Representantes Legales.
31. Impulso procesal nulidad y restablecimiento del derecho.
32. Solicitud a la Superintendencia de Sociedades.
33. Auto concede impugnación tutela.
34. Sentencia de tutela segunda instancia.
35. Auto remite tutela al los Juzgados del Circuito de Barranquilla.
36. Escrito de acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
37. Escrito de acción de tutela contra la Supersociedades y la Cámara de Comercio de Barranquilla.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

38. Pantallazos de correos electrónicos relativos a la prestación de servicios jurídicos.
39. Auto admite demandante de nulidad y restablecimiento del derecho.
40. Auto de conciliación extra judicial ante la Procuraduría.
41. Copia auto que decreta nulidad de la sentencia de primera instancia dictada por el juzgado 01 Penal del Circuito.
42. Auto admite tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
43. Auto acepta desistimiento tutela contra el Tribunal Administrativo.
44. Certificado de porcentaje de accionistas de Monómeros.
45. Coadyuvancia proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.
46. Solicitud de conciliación prejudicial.
47. Constancia de envío petición a las demandadas.
48. Registro de actuaciones judiciales Justicia Web XXI.
49. Auto resuelve conflicto de competencia.
50. Escrito de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.
51. Comunicación registros públicos.
52. Sentencia tutela primera instancia.
53. Sentencia tutela segunda instancia.
54. Auto resuelve recurso de apelación – Superintendencia de Sociedades.
55. Escrito de impugnación.

Para analizar los requisitos tanto sustanciales como formales, debe el Despacho analizar las cláusulas del contrato pactado entre las partes, el 16 de septiembre de 2022:

- Se refiere el objeto del contrato es la prestación de servicios profesionales del mandante, reconociéndole las acciones y/o actos jurídicos, con su respectivo precio en pesos colombianos, en la estrategia de retoma por el Gobierno Constitucional del Estado Bolivariano de Venezuela de la sociedad Monómeros Colombo Venezolanos S.A., así:

ACCIÓN JURÍDICA REALIZADA	ÓRGANO ANTE EL CUAL SE ACTUÓ	COSTO EN PESOS COLOMBIANOS	FECHA DE RADICACIÓN
1.EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION SOLICITANDO EL RREGISTRRO DE LOS ACTOS MERCANTILES	CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA	\$130.680.000.oo. (CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS)	8 DE JULIO DEL 2020
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA NEGACIÓN DE REGISTRAR LOS ACTOS MERCANTILES	CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA	\$217.800.000.oo (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS)	3 DE AGOSTO DEL 2020
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA NEGATIVA A RADICAR LOS ACTOS MERCANTILES	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	\$348.480.000.oo. (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS)	30 de agosto del 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

DENUNCIA PENAL CONTRA LA JUNTA ILEGAL DE MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	\$871.200.000.oo. (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS)	3 de agosto del 2020.
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA Y LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	JUEZ DEL CIRCUITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. PRETENDIENDO EL REGISTRO DE LOS ACTOS MERCANTILES NEGADOS.	\$1.000.000.000.oo. (MIL MILLONES DE PESOS)	27 de noviembre del 2020.
FRENTE AL FALLO ADVERSO DE LA PRIMERA INSTANCIA DE LA TUTELA- IMPUGNACIÓN	ANTE EL JUEZ DEL CIRCUITO QUE PROFIRIÓ LA SENTENCIA - PARA QUE SE SURTA SU TRAMITE ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR	\$300.000.000.oo. (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS)	Enero del 2021.

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PRESENTAR DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	\$217.800.000.oo. (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS)	27 de noviembre del 2020.
DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE NEGARON EL REGISTRO DE ACTOS MERCANTILES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	\$1.400.000.000.000.oo. (MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS)	30 de marzo del 2021.
SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA SUPERSOCIEDADES SOBRE MONOMEROS A SU CONTROLANTE PEQUIVEN	SUPERSOCIEDADES	\$174.240.000.oo. (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES	Mes de septiembre del 2021.

		DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS)	
RESPUESTA Y/O RECURSO CONTRA LA NEGATIVA DE LA SUPERSOCIEDADES A LA PETICIÓN PRESENTADA	SUPERSOCIEDADES	\$174.240.000.oo. (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS)	Mes de octubre del 2021.
TUTELA DE PEQUIVEN, PRESENTADA CONTRA LA SUPERSOCIEDADES	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL	\$1.000.000.000.oo. (MIL MILLONES DE PESOS)	Mes de octubre del 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPUGNACIÓN A FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CIVIL	\$300.000.000.oo. (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS)	Finales del mes de octubre del 2021
INSISTENCIA ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE SELECCIONE PARA REVISIÓN LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR IVAN SANCHEZ HERNANDEZ – GERENTE DE MONOMEROS	CORTE CONSTITUCIONAL	\$653.400.000.oo. (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS)	Mes de agosto del 2021.
TUTELA DE PEQUIVEN, PRESENTADA CONTRA EL MAGISTRADO FELIPE OLARTE – TRIBUNAL AD. DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	\$1.000.000.000.oo. (MIL MILLONES DE PESOS)	Mes de abril del 2022

COADYUVANCIA PRESENTADA POR IPHDL (ACCIONISTA DE MONOMEROS) A LAS PRETENSIONES Y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, CONTENIDOS EN LA DEMANDA PRESENTADA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	\$1.400.000.000.000.oo. (MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS)	14 de septiembre del 2022
COADYUVANCIA PRESENTADA POR IPHDL (ACCIONISTA DE MONOMEROS) A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	\$1.400.000.000.000.oo.	8 de junio del 2022

DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		(MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS)	
TOTAL ADEUDADO POR PEQUIVEN:		\$ 10.587.840.000.oo. (DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L)	

- A su vez, el mandatario se compromete a continuar con la representación judicial de manera oportuna y diligente, en las acciones que aun se encuentran en trámite ante la Rama Judicial del Poder Público en Colombia, hasta su finalización y asumir la representación jurídica en todas las instancias procesales.
- La cláusula tercera relativa al precio, se compromete a asesorar y representar al demandante, conforme al mandato conferido y han acordado como honorarios profesionales un único pago de \$ 10.587.840.000.00 M/cte, a la suscripción de la firma de las partes.
- La cláusula cuarta, señala que el tiempo de duración de este contrato, es el mismo que dure la gestión del mandatario o abogado en el logro del cumplimiento de la gestión encomendada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto a los requisitos sustanciales, encuentra el Despacho que el crédito objeto del contrato se encuentra debidamente estipulado, en tanto se estableció una cifra neta de \$ 10.587.840.000.00 M/cte., pagaderos al momento de firmar el contrato, de lo cual se concluye que lo pactado es expreso y exigible.

En cuanto a la claridad de la obligación, no se llega a la misma conclusión. Por un lado, está el Dr. Nixon Torres Carcamo como mandatario a quien se le encargaron las gestiones señaladas en la cláusula uno; por otro lado, está el señor Iván Enrique Sánchez, como mandante y representante legal de la sociedad Monómeros.

En la página 7 del certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, se verifica que el señor Iván Sánchez fue nombrado como gerente general mediante acta del 19 de agosto de 2022, inscrita el 25 de agosto de 2022 y como miembro principal de la junta directiva, el 05 de septiembre de 2022. Lo anterior es relevante porque las funciones para las cuales fue contratado el ejecutante, se desarrollaron entre julio de 2020 a junio de 2022, fechas para las cuales, el señor Sánchez no ejercía la representación legal de la ejecutada, tal como se verifica del certificado aportado y como se desprende de la documental aportada por la parte actora como pruebas respecto a la gestión de las labores encomendadas.

Es un hecho de público conocimiento, la disputa que existió en la representación legal de Monómeros entre el año 2018 al 2022, entre Juan Guaidó a título de Presidente Interino y Nicolás Maduro como actual Presidente de la República de Venezuela, la cual se ve reflejada en los documentos aportados como prueba por la parte actora. Sin embargo, ello no permite concluir al Despacho que el deudor del contrato presentado como parte del título complejo sea Monómeros Colombo Venezolanos S.A., en tanto el señor Sánchez no tenía facultad para comprometer a la empresa ejecutada dentro de las responsabilidades que implican la firma del contrato de prestación de servicios, concretamente por las actuaciones judiciales desarrolladas entre julio de 2020 a junio de 2022. Situación que fue destacada inclusive en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, según el auto que decidió admitir la demanda contra los actos de la Supersociedades y Cámara de Comercio de Barranquilla por no aceptar como representante legal al señor Iván Sánchez Hernández, proceso que aun cursa su trámite ante esa instancia judicial:

A la demanda se aporta el Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla en cuyo contenido se determina que obra como representante legal la señora **ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45780881.

El señor apoderado de la parte demandante dice que ha recibido poder del representante legal de la Sociedad demandante, señor **IVAN ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, a favor de quien reclama el pago de indemnización de perjuicios.

Así las cosas, en consideración a que se discute quién es el presentante legal de la empresa, conforme a la decisión contenida en los actos administrativos demandados, encuentra el despacho que deberá tenerse como parte demandante al señor **IVAN ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** y al trámite procesal deberá ser vinculado como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

tercero con interés directo en las resultas a la señora **ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45780881, de quien se afirma, ostenta la condición de representante legal de la empresa **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS SA.**

Seguido a ello, se adjuntan dentro del contrato de prestación de servicios, las coadyuvancias presentadas por IPHDL como accionista de Monómeros, actuaciones que el Despacho tampoco encuentra que emanen de la ejecutada, como se desprende de la formulación de los documentos aportados con la presente demanda:

Referencia: Contestación a las excepciones presentadas en el proceso de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No **25000234100020210037900**.

NIXON TORRES CARCAMO, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.193.712, portador de la Tarjeta Profesional No 95996 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **INTERNATIONAL PETROCHEMICAL HOLDING LTO, (IPHL)** y de **IVAN ENRIQUE SANCHEZ HERNANDEZ**, presento contestación a las excepciones presentadas, en los siguientes términos:

En el mismo orden, también se verifica que la totalidad de la gestión no está acreditada en tanto no se aportó documental alguna respecto a las gestiones realizadas ante la Fiscalía General de la Nación, situación que también impacta dentro del requisito de claridad en cuanto no se acreditó la consumación del objeto, aunque fuere a nombre de la persona natural y no la empresa ejecutada.

En términos generales, se concluye que la obligación reclamada no es inequívoca, en tanto no se establece que el deudor sea Monómeros Colombo Venezolanos, sino, el señor Iván Enrique Sánchez, a título propio y no como representante legal de la empresa ejecutada. Lo cual afecta inclusive los requisitos formales del título, en tanto no es posible determinar que la obligación emane del deudor, al tenor de lo señalado en el Art. 100 del C.P.T. y S.S. Por lo cual, los documentos presentados no prestan mérito ejecutivo y no pueden ser la accionada, objeto del proceso de ejecución.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CAMILO ALBERTO CRIALES GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial del Dr. **NIXON TORRES CARCAMO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente decisión, **ORDENAR** la devolución del expediente a la parte ejecutante, previa desanotación en el libro radicador de este Despacho y el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 092 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e174656b6e6186f40ad5cc660f4bb7cd251a6f9b7862b6717147180ab0535ab**

Documento generado en 27/09/2023 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>